

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 177-2022-GRA/GGR



Huaraz, 03 AGO 2022

VISTO: El Informe N° 446-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de agosto de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), sobre el deslinde de responsabilidad de la presunta responsabilidad del ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, Amer Ali Martínez Milla, por haber aprobado la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero de 2019, la misma que fue declarada nula en virtud de la Resolución Directoral N° 00919-2019-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 12 de agosto de 2019, dado en el Caso N° 15-2020-GRA/ST-PAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero de 2019, se resuelve Autorizar, la solicitud de Renovación de Rotación, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con destino al Centro de Salud de Palmira, a la servidora Blanca Luz León Huamán, profesional de la Salud en la Línea de carrera Obstetra, Nivel 1, del Puesto de Salud Huayllacayan, ámbito de la Micro Red de Chasquitambo, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud de Ancash.

Que, mediante Informe N° 136-2019/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/UP, de fecha 25 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Personal de la Red de Salud Huaylas Sur, informa al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, de que en el mes de enero de 2019, se ha otorgado el desplazamiento vía rotación a dicha servidora, sin tener en consideración la Resolución Directoral N° 00098-2016-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 19 de octubre del 2016, que resuelve en el artículo cuarto; queda prohibido que el personal contratado que pase a la condición de nombrado no podrá desplazarse durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de nombramiento, por lo que en cumplimiento a lo establecido en dicho acto resolutorio, se solicita dar termino al desplazamiento de la servidora Blanca Luz León Huamán, profesional de la Salud en la Línea de carrera obstetra, nivel 1 y su reincorporación a su plaza de origen el Puesto de Salud Huallacayan, ámbito de la Micro Red Chasquitambo, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud de Ancash, salvo mejor parecer.

Que, mediante informe legal N° 050-2019/REGION-ANCASH/DIRES/RSHS/ALE, de fecha 30 de abril del 2019, el Asesor Legal Externo de la Red de Salud Huaylas Sur, hace de conocimiento al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, su opinión, en el sentido de Elevar al Superior Jerárquico – Dirección Regional de Salud de Ancash, la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-A-HS/UP, de fecha 16 de enero del 2019 y sus antecedentes, para su NULIDAD DE PLENO DERECHO, en el marco legal establecido en el Literal 1° del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. A razón de los considerados expuestos ut supra, salvo mejor parecer.





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 177 -2022-GRA/GGR

Que, mediante oficio N° 056-2019-ALC/MDH, de fecha 03 de abril del año 2019, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllacayan, hace de conocimiento al Director de la Red de Salud Huaylas Sur, que la Obstetra Blanca Luz León Huamán, viene laborando en la ciudad de Huaraz desde el mes de agosto del año 2016 hasta la actualidad con la plaza y presupuesto del puesto de Huayllacayan, que dicha situación es totalmente irregular y que debe ser corregida a la brevedad por cuanto los servicios de una obstetra se hacen indispensables en el Puesto de Salud de Huayllacayan, Máxime si se encuentran en una lucha transversal con la anemia y la desnutrición crónica infantil.

Que, la Resolución Directoral N° 00695-2019-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 13 de junio del 2019, resuelve iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero 2019, solicitado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual se autorizó la renovación de rotación para el ejercicio presupuestal 2019, a doña LEON HUAMAN BLANCA LUZ, nombrada en el Puesto de Salud Huayllacayan, ámbito de la Micro Red Chasquitambo, con destino al Centro de Salud Palmira – Huaraz, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur.

Que, mediante Escrito de fecha 26 de julio de 2019, ante el Director Regional de Salud de Ancash, la servidora Blanca Luz León Huamán solicita que se declare improcedente la nulidad deducida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, en contra de la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero 2019.



Que, mediante Informe N° 0114-2019-REGION ANCASH-DIRES-A-OGDRH/SyC, de fecha 08 de agosto de 2019, el Responsable de Selección y Clasificación de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos hace de conocimiento al Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que conforme a lo prescrito por el numeral 1 y 2 del artículo 10°, artículos 11° y 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Declárese la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero de 2019, solicitado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual se autorizó la renovación de rotación para el ejercicio presupuestal 2019, a doña LEON HUAMAN BLANCA LUZ, nombrada en el Puesto de Salud Huayllacayan, ámbito de la Micro Red Chasquitambo, con destino al Centro de Salud de Palmira, Jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00919-2019-REGION-ANCASH DIRES/OGDRH, de fecha 12 de agosto del 2019, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero de 2019, con la que se autorizó la renovación de rotación, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la servidora Blanca Luz León Huamán, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera Obstetra, Nivel 1, del puesto de Salud Huayllacayan, ámbito de la Micro Red Chasquitambo, con destino al Centro de Salud Palmira, dándose por agotada la vía administrativa en base a lo que establece el artículo N° 228, numeral 228.2, literal d) del TUO del D.L. N° 27444 LPAG

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 177-2022-GRA/GGR



Que, mediante Oficio N° 003279-2019-GRA-GRDS-DIRES-A-RLCA/DEA/OGDPH, de fecha 10 de enero de 2020, el Director Regional de Salud Ancash, comunica a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, que con Resolución Directoral N° 00919-2019-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 12 de agosto del 2019, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0138-2019-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 16 de enero 2019, con la que se autorizó la renovación de rotación de Blanca Luz León Huamán. Asimismo, se proceda a la evaluación correspondiente de dicho expediente de acuerdo a las normas legales sobre el particular.

Que, mediante Oficio N° 256-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 16 de abril de 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, que en referencia al caso N° 15-2020-GRA/ST-PAD y al Oficio N° 003279-2019-GRA-GRDS-DIRES-A-RLCA/DEA/OGDPH, se empiece el computo de plazo de un (1) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada según sea el caso.

Que, mediante Oficio N° 513-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 11 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicita informe escalafonario al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur.

En tal sentido, a través del oficio N° 305-2021-GRA-GRDS-DIRES/DG, de fecha 11 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, el Informe N° 0104-2021/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP, que contiene el informe elaborado respecto al M.C. Yuri Carranza Calvo.

Que, mediante el cargo de la Carta N° 01-2022-GRA-GRDS, emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Social, se hace de conocimiento que no se ubica el domicilio y que se debe brindar mayor información.

Finalmente, a través del memorándum N° 433-2022-GRA/GRDS, de fecha 05 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social remite el expediente del caso N° 015-2020-GRA/ST-PAD a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 177-2022-GRA/GGR

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

*3.3 **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3 del apartado 3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso,*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 177-2022-GRA/GGR



solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 16 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el oficio N° 256-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 16 de abril de 2022, sin embargo, se advierte que la Carta N° 01-2022-GRA-GRDS, no llegó a notificarse, siendo así y habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario desde la puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces), y al no haberse subsanado el acto de notificación por la autoridad correspondiente, se cumple con el plazo de prescripción señalado en numeral 1 del artículo decimo de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:



N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	16/04/2021	16/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del oficio N° 003279-2019-GRA-GRDS-DIRES-A-RLCA/DEA/OGDPH, de fecha 10 de enero de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

- - N° **177** -2022-GRA/GGR

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención, advirtiéndole que la notificación con la Carta N° 01-2022-GRA-GRDS no llegó a realizarse por el Órgano Instructor (Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sighez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

